



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2010/0068
Fecha: 22/10/2012

CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L.
AV. DE LA LIBERTAD, 10
30140 SANTOMERA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L. **NIF/CIF:** B-73084717
NIMA: 30-00011207

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L.
Domicilio: PLAN PARCIAL SECTOR "H", C/6, FINCA Nº 10
Población: SANTOMERA
Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0068** instruido a instancia de **CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS** en el término municipal de Santomera, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23 de junio de 2010 **CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L.**, con C.I.F. B-73084717 y domicilio social Av. de La Liberta, nº 10 de Santomera, presenta solicitud de Autorización Ambiental para el proyecto "almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos", en Plan Parcial "H", C/6, finca nº 10, del término municipal de Santomera. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.)

Segundo. El proyecto de "almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones en el término municipal de de Santomera" objeto del expediente, ha sido sometido a decisión por el órgano ambiental, al objeto de determinar si debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 15 de julio de 2011, se adopta la decisión de no someterlo a E.I.A (BORM 26/08/2011).



Tercero. Al expediente se ha aportado CÉDULA DE COMPATIBILIDAD de 1 de octubre de 2010, emitida por la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Santomera; así como Informe del Arquitecto Técnico Municipal de 16 de marzo de 2012, acreditativos de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. El 25 de enero de 2012 se remite al Ayuntamiento de Santomera la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 17 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Santomera presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como del resultado del trámite de información pública mediante Diligencia del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2012; según la cual "Si se han producido reclamaciones: las cuales se adjunta al expediente".

Dicha documentación adjuntada por el Ayuntamiento corresponde a manifestaciones efectuadas por un vecino al lugar del emplazamiento del proyecto, formuladas el 23 de febrero de 2012, con el siguiente contenido:

... "consultando y revisando el expediente relacionado no tengo en principio ninguna objeción siempre y cuando se ajuste a proyecto y a todos los requisitos legales oportunos.

SOLICITA: que una vez concedida (en su caso) la licencia municipal de actividad y la licencia de obras se me comunique por escrito".

Sexto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL de fecha 24 de abril de 2012, e INFORME DE SANIDAD de 23 de abril de 2012, relativos a las competencias municipales.

Séptimo. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Conforme al apartado B.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de julio de 2012, "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

Octavo. El 20 de septiembre de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de julio de 2012, formulada en el expediente AU/AAU/2010/0068, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Noveno. Mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2012, CONFECCIÓN Y RECUPERACION FIJOSIMA, S.L. manifiesta que no formula alegaciones y solicita se dicte resolución concediendo autorización ambiental única.

Décimo. El 22 de octubre de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CONFECIÓN Y RECUPERACIÓN FIOSIMA, S.L.**, C.I.F. B-73084717 Autorización Ambiental Única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS INCLUIDAS SUS ALEACIONES, en Plan Parcial "H", C/6, finca nº 10 del término municipal de Santomera, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 20 de julio de 2012, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**



SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **22 de octubre de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 22 de abril de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 22 de octubre de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes



de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y



obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

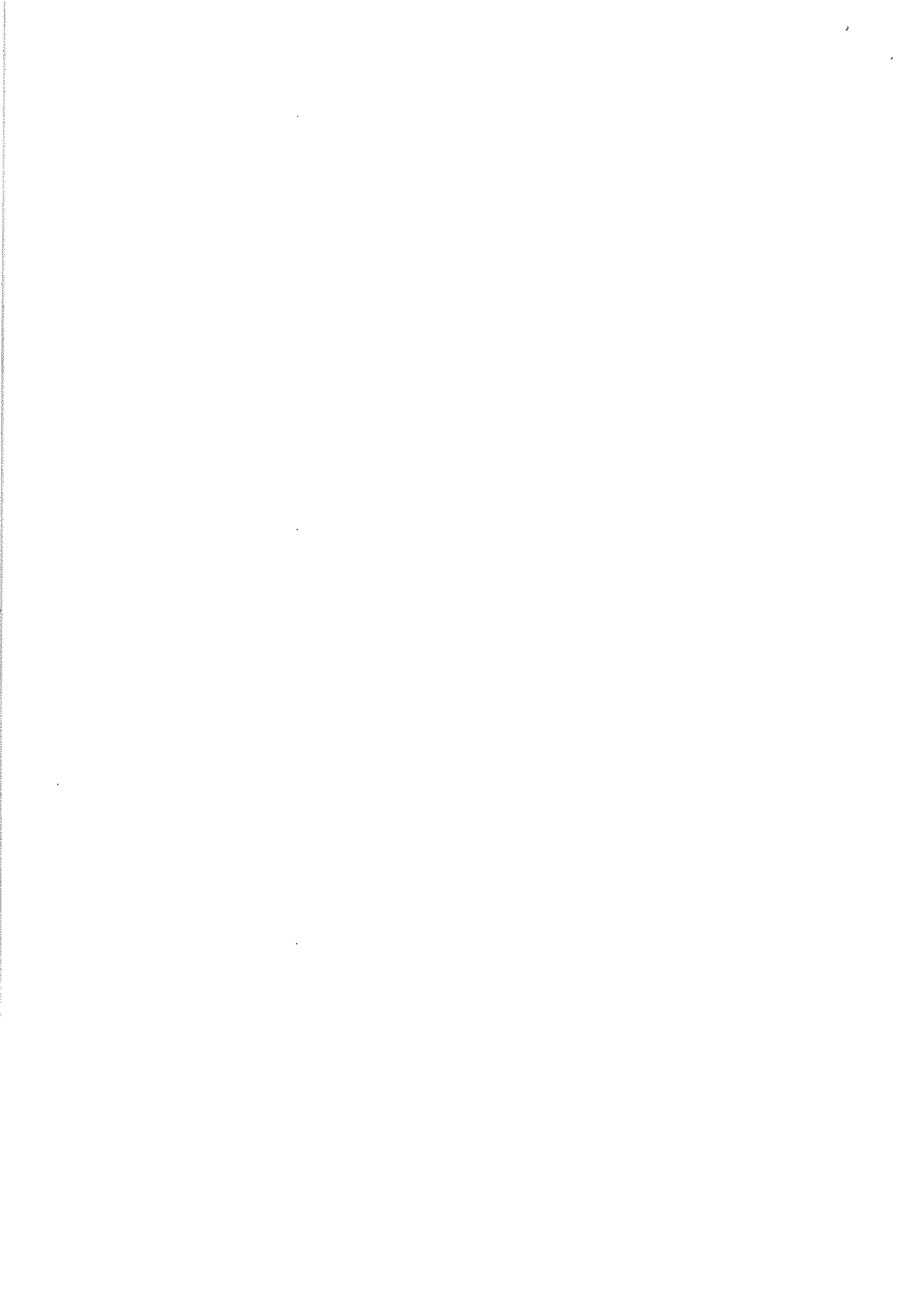
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 22 de octubre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/20100068		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L.	NIF/CIF:	B-73084717
Domicilio social:	Avda. de La Libertad, 10, CP 30140 Santomera (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Calle 6 finca nº 10 Ctra. Comarcal MU-414 Santomera- Abanilla, SANTOMERA (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones.	CNAE 2009:	38

Se le comunica que, como gestor de residuos peligrosos y pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:



A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de residuos no peligrosos
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Santomera, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



D. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE

PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones en las instalaciones sitas en el término municipal de Santomera.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

• Superficie de la parcela	4.606,18 m ²		
• Superficie útil	903,36 m ²		
	Conceptos	Medidas	Superficie ocupada
	Playa de recepción	46,00x15 m	690,00 m ²
	Balsa de lixiviados	4,40x2,90 m	12,76 m ²
	Arqueta sifónica y de fangos de tomas de muestras	0,80x0,80 m	0,64 m ²
	Báscula	20,00x4,00 m	80,00 m ²
	Módulo de oficina	6,75x2,35 m	15,86 m ²
	Módulo de aseos	6,00x2,35 m	14,10 m ²
	Cubierta de Contenedores	18,00x5,00m	90,00 m ²

A.1.2. ENTORNO

El parque empresarial no se encuentra en las proximidades de ningún elemento hídrico, unidad hidrogeológica, monte público, vía pecuaria, espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria, zona de especial protección para las aves ni hábitats de interés comunitario según el proyecto aportado.



A.1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se sitúan en una parcela industrial, arrendada, ubicada en el Plan Parcial Industrial, Sector H, Calle 6 Finca nº 10 Ctra. Comarcal MU-414, Santomera- Abanilla, en el término municipal de Santomera (Murcia).

La playa de recepción conlleva un solado con capa de hormigón HM-25/P/20/IIa de unos 15 cm. de espesor, un emparrillado de hierro de 0,5 cm., una capa de geotextil de 2 mm. Y sobre ella otra de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 cm. y una capa de grava compactada de 15 cm. de espesor.

Se trata de una parcela en la que se realizará una playa de recepción, una balsa de lixiviados, arqueta sifónica y de fangos de tomas de muestras, báscula, módulo de oficina, módulo de aseos y cubierta de contenedores para responder a las necesidades de la mercantil CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L. para la disposición de un Centro de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus alegaciones.

De acuerdo con las características de la actividad Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, no se realizará transformación de ningún tipo, exclusivamente una clasificación manual para poder expedir a los gestores autorizados.

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Potencia (W)
Carretilla elevadora	--
Manipuladora industrial	--
Empaquetadora	--
Cizalladora	--
Básculas metales	1.000
Mobiliario: estanterías metálicas para carga paletizada para el almacenamiento de residuos.	--
Alumbrado exterior	4.650
Alumbrado cubierta. Zona de contenedores	144
Alumbrado oficina-aseos	1.716
Alumbrado nave	1.500
Nave	1.500
Potencia Total alumbrado y fuerza	15.010

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas (*)	Código R/D (*)	Descripción de cada operación
--	----------------	-------------------------------



Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.	R13	Recepción, descarga, pesado en báscula, separación, clasificación, cizalladota, empaquetadora, almacenamiento temporal, pesado, expedición.
--	-----	---

(*) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	8.384 toneladas
---	-----------------

Materias primas utilizadas

Materias primas utilizadas	Volumen anual de Consumo (l/año; unid)
Contenedor	Sin determinar

Régimen de Funcionamiento

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.
En horario diurno de 07:00 h a 15:00 h.

A.2.1 RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS AUTORIZADOS A GESTIONAR

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (*)
Metales féreos	16 01 17	1.000	Granel	Cubierta
Plástico	16 01 19	200	Granel	Cubierta
Plástico	17 02 03	300	Granel	Cubierta
Metales no ferrosos	16 01 18	700	Granel	Cubierta
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	72	Granel	Intemperie
Plomo	17 04 03	5	Granel	Intemperie
Hierro y acero	17 04 05	15	Granel	Intemperie
Metales mezclados	17 04 07	100	Granel	Intemperie



Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (*)
Metales	20 01 40	60	Granel	Intemperie
Plásticos	20 01 39	500	Granel	Intemperie
Papel y cartón	20 01 01	400	Granel	Cubierta
Metales no férricos	19 12 03	100	Granel	Intemperie
Metales férricos	19 12 02	40	Granel	Intemperie
Papel y cartón	19 12 01	3.000	Granel	Cubierta
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	50	Granel	Cubierta
Estaño	17 04 11	1	Granel	Cubierta
Zinc	17 04 04	1	Granel	Cubierta
Aluminio	17 04 02	100	Granel	Cubierta
Envases de plástico	15 01 02	300	Granel	Intemperie
Envases metálicos	15 01 04	190	Granel	Cubierta
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	450	Granel	Intemperie
Envases de papel y cartón	15 01 01	800	Granel	Cubierta

A.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (*)
Metales férricos	16 01 17	1.000	Granel	Cubierta
Plástico	16 01 19	200	Granel	Cubierta
Plástico	17 02 03	300	Granel	Cubierta
Metales no ferrosos	16 01 18	700	Granel	Cubierta
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	72	Granel	Intemperie
Plomo	17 04 03	5	Granel	Intemperie
Hierro y acero	17 04 05	15	Granel	Intemperie
Metales mezclados	17 04 07	100	Granel	Intemperie



Residuos de origen doméstico

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (*)
Metales	20 01 40	60	Granel	Intemperie
Plásticos	20 01 39	500	Granel	Intemperie
Papel y cartón	20 01 01	400	Granel	Cubierta
Metales no féreos	19 12 03	100	Granel	Intemperie
Metales féreos	19 12 02	40	Granel	Intemperie
Papel y cartón	19 12 01	3.000	Granel	Cubierta
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	50	Granel	Cubierta
Estaño	17 04 11	1	Granel	Cubierta
Zinc	17 04 04	1	Granel	Cubierta
Aluminio	17 04 02	100	Granel	Cubierta
Envases de plástico	15 01 02	300	Granel	Intemperie
Envases metálicos	15 01 04	190	Granel	Cubierta
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	450	Granel	Intemperie
Envases de papel y cartón	15 01 01	800	Granel	Cubierta

A.2.3 GESTIÓN FINAL LLEVADA A CABO POR EL GESTOR DESTINO FINAL.

Tipo de residuo	LER (*)	Operaciones de gestión R/D (*)
Metales féreos	16 01 17	R04
Plástico	16 01 19	R03
Plástico	17 02 03	R03
Metales no ferrosos	16 01 18	R04
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	R04
Plomo	17 04 03	R04
Hierro y acero	17 04 05	R04
Metales mezclados	17 04 07	R04
Metales	20 01 40	R04
Plásticos	20 01 39	R03
Papel y cartón	20 01 01	R03
Metales no féreos	19 12 03	R04



Tipo de residuo	LER (*)	Operaciones de gestión R/D (*)
Metales férricos	19 12 02	R04
Papel y cartón	19 12 01	R03
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	R04
Estaño	17 04 11	R04
Zinc	17 04 04	R04
Aluminio	17 04 02	R04
Envases de plástico	15 01 02	R03
Envases metálicos	15 01 04	R04
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	R03
Envases de papel y cartón	15 01 01	R03

(*) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

La playa de recepción tiene un solado con capa de hormigón HM-25/P/IIa de unos 15 cm. de espesor, un emparillado de hierro de 0,5 cm., una capa de geotextil de 2 mm. Y sobre ella otra de Polietileno de alta densidad (PEAD) 2 cm. y una capa de grava compactada de 15 cm. de espesor.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, De 14 De Mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Almacenamiento de los residuos

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida



de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Se deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los proyectos aportados por el interesado.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, clasificación y caracterización de residuos:
 1. La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. Entonces, han de identificarse en base a Lista Europea de Residuos (LER) y ser clasificados según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
 2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
 3. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
 4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.1.2. OBLIGACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos



Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, o en este caso la Universidad de Murcia como titular de la instalación, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un



valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.3. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas el titular de la instalación

En los proyectos aportados la empresa declara, medidas correctoras y preventivas.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.



- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos no peligrosos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos gestionados.
4. Implantación de un procedimiento previo a la aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
 - a. Pruebas para los residuos entrantes con respecto al tratamiento previsto.
 - b. Asegurarse de la recepción de toda la información necesaria sobre la naturaleza del proceso o procesos productores de residuos, incluyendo la variabilidad del proceso. El personal que deba gestionar el procedimiento de preaceptación deberá ser capaz, debido a su profesión o experiencia, de tratar todas las cuestiones necesarias pertinentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones de tratamiento de residuos.
 - c. Un sistema para la verificación minuciosa, si no se trata directamente con el productor de residuos, de la información recibida en la fase de preaceptación, incluyendo los detalles de contacto relativos al productor de residuos y una descripción adecuada de los residuos con respecto a su composición y peligrosidad.
 - d. Asegurarse de que se facilite el código de residuos según la lista europea de residuos (LER).



e. Identificar el tratamiento apropiado para cada residuo a recibir en las instalaciones mediante la identificación de un método de tratamiento idóneo para cada nueva solicitud de residuos y tener instaurada una metodología clara para la evaluación del tratamiento de residuos que tenga en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos individuales y las especificaciones correspondientes a los residuos tratados.

5. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:

a. Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor sólo si se determina un método de tratamiento y una vía de eliminación/valorización para la salida del tratamiento. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que el almacenamiento necesario, la capacidad de tratamiento y las condiciones de envío (por ejemplo: los criterios de aceptación de la salida por parte de la otra instalación) también se respeten.

b. Medidas instauradas para la documentación y operación totales con la llegada de residuos aceptables al centro, como el sistema de reserva, para garantizar que se disponga de suficiente capacidad.

c. Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades.

d. Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones.

e. La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preaceptación.

6. Analizar los residuos de salida según los parámetros pertinentes importantes para las instalaciones receptoras (por ejemplo, vertedero, incineradora).

7. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos. Pueden precisarse diferentes procedimientos para tener en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos (por ejemplo, líquidos, sólidos), el tipo de proceso de tratamiento de residuos (continuo, por lotes) así como los cambios que pueden producirse en las propiedades físico-químicas de los residuos cuando se lleva a cabo el tratamiento de residuos. Un buen sistema de trazabilidad contiene los siguientes puntos:

a. Documentación de los tratamientos mediante diagramas de flujo y equilibrios másicos.

b. Llevar a cabo una trazabilidad de datos a través de varias etapas operativas (por ejemplo, preaceptación/aceptación/almacenamiento/tratamiento/envío). Pueden llevarse registros, que se mantendrán constantemente actualizados para reflejar las entregas, el tratamiento in situ y los envíos. Los registros suelen llevarse durante un mínimo de seis meses posteriores al envío de los residuos.

c. Registro y referencia a la información sobre las características de los residuos y la fuente de la corriente residual, de manera que estén disponibles en todo momento. Debe asignarse un número de referencia al residuo en cuestión, que deberá poderse obtener en cualquier momento del proceso para permitir al operador identificar dónde se halla un residuo concreto dentro de las instalaciones, el tiempo que lleva allí y la vía de tratamiento propuesta o real.



- d. Disponer de una base de datos/serie de bases de datos informáticas, de las que se realizan copias de seguridad periódicas. El sistema de localización funciona como un inventario de residuos/sistema de control de existencias e incluye: la fecha de llegada in situ, detalles del productor de residuos, detalles de todos los titulares anteriores, un identificador único, resultados de los análisis de preaceptación y aceptación, tipo y tamaño de envase, tratamiento/vía de eliminación propuestos, un registro exacto de la naturaleza y la cantidad de los residuos mantenidos in situ, incluyendo todos los detalles peligrosos sobre la ubicación de los residuos en relación con un mapa de las instalaciones y en qué punto de la vía de eliminación designada se hallan actualmente los residuos.
8. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
9. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.
10. La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento:
- a. Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí.
 - b. Utilizar una zona específica de almacenamiento que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas al riesgo específico de los residuos para su clasificación y reacondicionamiento de residuos de laboratorio o residuos similares. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior reacondicionamiento.
 - c. Manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación.
 - d. Garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobre flujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente).
 - e. Equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico.
11. Aislar por separado la decantación de líquido y de las áreas de aislamiento con muros de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados.
12. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.
13. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:
- a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
 - b. tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por



parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto.

c. Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;

d. Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen.

e. Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos.

f. Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire.

14. Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.

15. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:

a. Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada.

b. Mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.



Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden aguas sanitarias. Las aguas sanitarias pasarán a fosa séptica. Las aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.



B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada

Para mantener las emisiones en niveles aceptables:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua
- Se interrumpirá la carga y descarga si hay fuerte viento
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.



- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.5.2. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su



disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:



- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL del Archivo cronológico con el contenido especificado en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Memoria-Resumen Anual del archivo cronológico								
Actuación ANUAL(años)								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012
√	√	√	√	√	√	√	√	√

3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.2. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Calasparra, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asunto: INFORME PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
Nº EXPEDIENTE 68/2010

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

El Ingeniero Técnico Municipal, en relación con la petición de informe municipal para la elaboración de la Autorización Ambiental Única, de la actividad de ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS, con emplazamiento en Polígono industrial Plan Parcial Sector H, parcela 10 – ctra. de Abanilla, s/n de Santomera, formulada por CONFECCIÓN Y RECUPERACIÓN FIJOSIMA, S.L., habiendo examinado previamente el proyecto, la memoria y demás documentos y actuaciones del expediente y verificado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, informa:

1º Que la actividad solicitada se encuentra definida según el Art. 46 de Clases de Usos en el Bloque A de usos ligados al desarrollo de los medios urbano y urbanizable como USO industrial; desarrollado en el art. 51 de las Normas Generales de Régimen de Usos del plan General Municipal de Ordenación.

2º Que la citada actividad se ubica en la ZONA URBANÍSTICA SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIA PESADA SECTOR H estando en el citado USO determinado como PERMITIDO, según las Ordenanzas del citado Plan Parcial.

3º Que la mencionada actividad SI se adecua URBANISTICAMENTE al PLAN vigente, ajustándose a la Ordenación planificada.

4º Observaciones:

Según el plan General Municipal de Ordenación

Artículo 51. Uso Industrial: El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración o transformación de materias primas, así como el tratamiento, reparación, manipulación y su preparación para posteriores transformaciones, incluso funciones secundarias de almacenaje, envasado, transportes y distribución, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

Artículo 51.1. Clasificación-Categorías:

A efectos de clasificación se utiliza la potencia instalada definida en caballos de vapor (CV) (en cuya potencia no se incluirán las instalaciones de aire acondicionado, extractores de aire, generadores de calor, ascensores o montacargas, elementos resistivos y de iluminación, así como herramientas portátiles de potencia menor a 1/3 CV y hasta el número de 4), la superficie construida total, así como la producción de ruidos, medida como intensidad de sonido y expresada en decibelios, no supere la normativa vigente.

El uso industrial de sonido se clasifica en función de su compatibilidad con el uso residencial, en las siguientes categorías:



CLASE A – Industria y talleres compatibles con el uso residencial.

Categoría 1ª. Talleres artesanos y actividades destinadas a la venta y sustitución de complementos y accesorios de vehículos.

Categoría 2ª. Pequeña industria o industria de servicios.

CLASE B. Industria y talleres no compatibles con el uso residencial.

Categoría 3ª. Industria Ligera.

Categoría 4ª. Industria pesada. Se corresponde con aquellas actividades industriales con proceso completo o parcial de obtención, elaboración o transformación de materias primas, así como el tratamiento reparación, manipulación y su preparación para posteriores transformaciones, incluso funciones secundarias de almacenaje, envasado, transportes y distribución, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cual sea su tecnología, que no sean tipificables como Industria Ligera, Agropecuaria o clasificada como insalubre, nociva o peligrosa.

Todas las actividades permitidas, adoptaran las medidas correctoras necesarias con el fin de no causar molestias, logrando su compatibilidad con el uso existente en el sector o zona de ubicación. Una vez corregidos sus procesos, no deberán estar calificadas como actividades insalubres, nocivas o peligrosas por el Órgano de Calificación Ambiental competente.

En los procesos industriales y su funcionamiento normal, no deberán producirse desprendimiento o evacuación de productos, trasmisión de enfermedades, etc., que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, ocasionar daños al medio ambiente no ocasionar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

Categoría 5ª. Industria Insalubre Nociva o Peligrosa.

Artículo 51.2. Condiciones generales para el uso industrial:

- En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes en relación con la actividad que desarrolla, así como las que establezca la Normativa Urbanística.
- Todas las instalaciones se someterá a las determinaciones establecidas por su declaración o calificación ambiental y cumplirán lo establecido por el RD 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el RD 485/97, donde se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización, de seguridad y salud en el trabajo y por la Ley 31/95 de Protección de Riesgos Laborales o normativa que los sustituya.
- Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras, deberán ser retirados por empresa o gestor autorizado y previo adecuado tratamiento si procede se eliminara por cuenta del titular.
- Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en l Ordenanza Municipal.
- Los talleres de automóviles dispondrán de espacio suficiente para guarda de los vehículos que se encuentren en reparación en cada momento; la capacidad quedara justificada en el proyecto correspondiente.
- Artículo 51.4. Situación:
- A efectos de ubicación del uso industrial; se consideran cuatro situaciones:
 - a. Situación 1. En naves o edificios independientes pero anejos a edificios de viviendas u otros usos, en patios de manzana o parcela interior de edificio de otro uso.
 - b. Situación 2. En manzanas industriales.
 - c. Situación 3. En zonas industriales.
 - d. Situación 4. Aislados y fuera de las zonas urbanizadas.



Los usos industriales incluidos en la clase A, se pueden localizar en situaciones 1 y 2, en planta baja, ligada o no a sótano o semisótano de edificios destinados al uso de viviendas u otros usos, en patios de manzana o parcela interior de edificio de otro uso.

Los usos industriales incluidos en la clase B, se puede localizar en situaciones 3 y 4 en edificios exclusivo, emplazado en manzanas industriales y aisladas fuera de las zonas urbanizadas. Ninguno de ellos son compatibles con el uso residencial.

Según el Art. 61 de las Ordenanzas del plan Sector "H".

Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear).

Asimismo se admiten sin limitación los siguientes usos: Comercial, y Hotelero, administración, Culto Cultural y Deportivo.

El uso asistencial, se permitirá si esta restringido a dispensarios, con prohibición expresa de internamientos.

Se admitirá como máximo una vivienda por parcela o instalación industrial que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las condiciones que se indican en el art. 53 de las Ordenanzas del plan Parcial Sector "H".

Se cumplirán los máximos establecidos en el reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y peligrosas, en cuanto a la emisión de humos.

El nivel de ruido no sobrepasara lo indicado en el art. 54 de las Ordenanzas del plan Parcial Sector H.

En consecuencia, a juicio del técnico municipal, SI procede admitirse a tramite la petición de licencia solicitada.

No obstante , la Corporación resolverá lo que estime mas conveniente.

INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL

1.INTRODUCCION

Conforme el artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, se emite el siguiente informe relativo a residuos urbanos, vibraciones, humos, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

2.DESCRIPCION DEL PROYECTO, MEMORIA AMBIENTAL Y ANEXOS.

2.1 Descripción de la actividad.

El proyecto corresponde a una actividad de Gestión Intermedia de Residuos No Peligrosos, según se indica en la memoria ambiental y anexos queda clasificada, según la Clasificación Nacional de actividades Económicas del año 2009, con el código CNAE-09 38.11 Recogida de residuos no peligrosos y 38.32 Separación y clasificación de Materiales.

En la mercantil se dan los siguientes procesos de Gestión:

1. Clasificación.
2. empaquetamiento.
3. almacenamiento.

La parcela Industrial, tiene una superficie de 4.606,18 m², y se subdivide en diversas zonas que se enumeran a continuación, conociendo que se ha realizado la Fase I, y en un futuro se pretende realizar la Fase II, que es una nave de 240 m² (20x12m), para albergar residuos distintos a los que hoy nos ocupan en el proyecto.

La Fase I, dispone de las siguientes superficies:

Playa de recepción	690,00 m ²
Balsa de lixiviados	12,76 m ²
Arqueta sifónica y de fangos de tomas de muestras	0,64 m ²
Bascula	80,00 m ²



Modulo de oficina	15,86 m2
Cubierta de contenedores	90,00 m2
TOTAL=	903,36 m2

2.2.Efectos Ambientales reflejados en la memoria.

2.2.1 Atmósfera.

En el anexo a la memoria ambiental aportada se prevé la posible emisión de fragmentos o demás residuos metálicos contaminantes a la atmosfera. Se aporta Proyecto específico de Medio Ambiente Atmosférico.

En cuanto a olores apreciables, en la memoria ambiental se indica que no habrá presencia de malos olores.

No se emplearía ningún tipo de combustible.

2.2.2 Ruidos.

En memoria ambiental se indica que los ruidos que se pueden producir tienen carácter puntual, ya que se limitan a los momentos de descarga de la materia prima, siendo estos prácticamente inapreciables en el exterior del perímetro de la actividad, ya que no se produce el vuelco de los mismos, sino que se depositan poco a poco con las pinzas del camión que los transporta, no superándose en ningún momento los límites impuestos por la legislación aplicable.

2.2.3 Vertidos.

Según se indica no existen ni son proyectados en la actividad, vertidos líquidos de carácter industrial, ya que solo se producen aguas fecales procedentes del uso de los aseos por parte del personal de la actividad, que se dirige a la red de saneamiento pública.

Según se refleja en la memoria ambiental, a pesar de no existir vertidos líquidos de carácter industrial, se han proyectado todas las medidas de seguridad en caso de que por cualquier circunstancia el agua de lluvia arrastrara algún contaminante o en el caso improbable de que el propio residuo conllevara líquidos corrosivos, o pudiera producir lodos contaminantes.

Según se refleja de lo descrito en anexo a la memoria Ambiental, los lodos contaminantes de producirse serían gestionados eficientemente y recogidos por gestor autorizado.

2.2.4 Residuos.

Existe proyecto Técnico específico para la obtención de la autorización de actividades de Gestión de residuos no peligrosos.

En dicho proyecto aparece un listado de los posibles residuos generados y en todos ellos se indica el gestor autorizado encargado de su gestión.

2.2.5 contaminación de suelos.

En el anexo a la memoria ambiental se indica que la actividad se encuentra clasificada como actividad potencialmente contaminante del suelo y se aporta informe preliminar de situación del suelo.

2.2.6 Consumo de agua.

No se dispone de datos de la estimación del consumo de agua en la instalación para el normal desarrollo de la actividad.

2.2.7 Programa de vigilancia ambiental.

La memoria ambiental aportada incluye un anexo en el que se propone un programa de vigilancia y control de la contaminación.



3.CATALOGACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

3.1 Atmosfera.

La actividad, según el Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera, queda clasificada como actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera Grupo B, código 09 01 09 06.

3.2Vertidos.

Esta actividad no esta incluida en el anexo I del Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, por el que no precisa solicitar Autorización de Vertidos.

3.3 Residuos

El proyecto describe los residuos generados. Aparecen descritos con el código LER según lo establecido en la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

También se indica que la Empresa requiere de Autorización de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos, y en ese sentido ha presentado la solicitud para obtenerla.

3.6 Contaminación de suelos.

La actividad que se pretende desarrollar es potencialmente contaminadora de suelos, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. La mercantil ha procedido a la presentación de un Informe Preliminar de suelos como es preceptivo.

3.7 Medidas de ahorro de agua.

La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En concreto adoptara las medidas que se indican en el artículo 5 de la mencionada Ley para industrias.

4.OTRAS PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER NO AMBIENTAL.

- En la misma zona e en sus proximidades, No existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.
- Las medidas correctoras descritas en la memoria que se acompaña el proyecto presentado se consideran ofrecen la garantía suficiente.
- el emplazamiento esta de acuerdo con las ordenanzas municipales y planes de ordenación urbana, según informe urbanístico adjunto al expediente y que se acompaña.
- La actividad cumple con las condiciones higiénico sanitarias necesarias, según informe de sanidad adjunto al expediente y que se acompaña.
- Hay alegaciones presentadas por terceros, que se adjuntan.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero.

5. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE sobre todos aquellos aspectos que consideramos que son competencia municipal, siempre que se cumpla las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, y en especial las señaladas en el Anexo I a este Informe. El ejercicio de la actividad quedara condicionado en general, a las prescripciones establecidas en las normas urbanísticas, ordenanzas municipales y demás legislación vigente, y en particular, las indicadas en el anexo II a este informe.

Este informe en todo caso sin perjuicio de las demás obligaciones que le sean legalmente exigibles a la actividad.



ANEXO I. MEDIDAS ADICIONALES

- Se tendrá en cuenta para la corrección de transmisión de vibraciones de elementos con órganos móviles, el mantenimiento de los mismos en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a equilibrado estático y dinámico, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o cambios de rodadura.
- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.
- Los únicos vertidos que se podrán producir serán los generados en los aseos y por limpieza de las instalaciones. El resto de materiales, sustancias u objetos (sólido o líquido) del que la actividad deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Los únicos vertidos que irán directamente a la red de alcantarillado municipal serán los generados en los aseos. Se prohíbe expresamente la conexión de la balsa de lixiviados, donde se dirigen los posibles vertidos de las materias primas recepcionadas en la playa de descarga, a la red saneamiento.
- Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados, se almacenarán en envases adecuados según su tipificación e irán correctamente etiquetados según exige la legislación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legales establecidos en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

ANEXO II: CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con apartado c) del mencionado artículo se deberá aportar Informe de una Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de actividad.
- Previa puesta en funcionamiento de la actividad se deberá aportar un programa de vigilancia ambiental y control de la contaminación en el que se reflejan las actuaciones a realizar por la actividad en orden a una correcta gestión del medio ambiente.



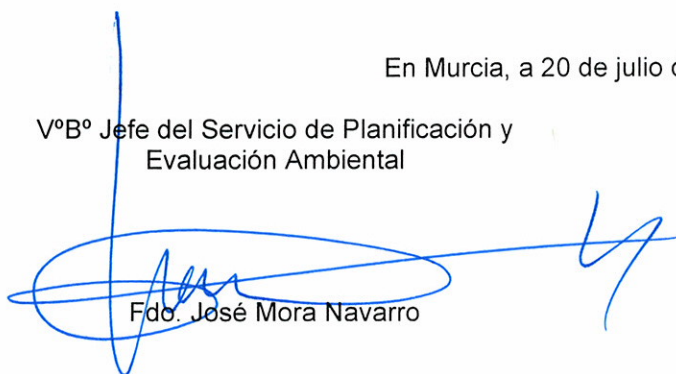
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

PARTE D: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO						
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	√	√	√	√	√	√	√
	2. Memória resumen anual	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	3. Declaración Anual de Medio Ambiente	√	√	√	√	√	√	√

En Murcia, a 20 de julio de 2012

VºBº Jefe del Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental



Fdo. José Mora Navarro

La Ingeniero Técnico Agrícola



Fdo. Mª Soledad Mulet Díaz